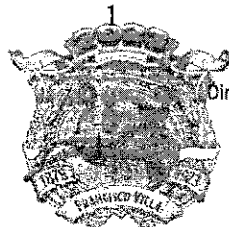


CONTRATO DE SUMINISTRO DE "EQUIPO AEROSPAZIAL" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR EL **MTRO. JESÚS MANUEL CABRALES SILVA** EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y POR LA OTRA, LA EMPRESA "DIGYTEC S.A DE C.V.", REPRESENTADA POR EL **C. ROBERTO CARLOS BORDA FLORES** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR" Y CUANDO ÉSTOS SEAN CITADOS O ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL SECRETARIADO"

- I.1 Que con fecha 18 de febrero de 2009 fue aprobado el Decreto No. 259 que contiene las reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, el cual fue publicado en el Periódico Oficial No. 15 bis de fecha 19 del mismo mes y año, mediante el cual en el numeral 97 de la citada Ley se constituye el Secretariado Ejecutivo como órgano operativo del Consejo Estatal de Seguridad Pública.
- I.2 Que la Ley en comento en su artículo 7 establece que el Estado y los Municipios, mediante la aplicación de sus propios recursos, procurarán alcanzar los fines de la seguridad pública, combatiendo las causas que generan las infracciones, conductas antisociales y delitos, mediante la formulación, desarrollo e instrumentación de programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad, en un marco de prevención y corresponsabilidad.
- I.3 Que con fecha 15 de septiembre del 2022, el **MTRO. JESÚS MANUEL CABRALES SILVA**, fue nombrado Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública por el **DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL**, Gobernador del Estado de Durango por lo que tiene facultades suficientes para suscribir el presente contrato.
- I.4 Que el **MTRO. JESÚS MANUEL CABRALES SILVA**, comparece en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, y con capacidad legal para suscribir el presente contrato conforme a las facultades que le otorgan los artículos 106 y 112 fracción VI de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, 13 fracciones XV y XVII, 20 Fracción VIII y 22 del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública.
- I.5 Que para los efectos del presente contrato señala como su domicilio legal, el ubicado en Calle Patria Libre # 435, esquina Boulevard Domingo Arrieta del Fraccionamiento Domingo Arrieta, C. P. 34180, Durango, Dgo.
- I.6 Que los recursos para cubrir las aportaciones que se deriven del presente contrato serán cubiertos con recursos autorizados que forman parte del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, dentro del **CAPÍTULO 5000: BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES CONCEPTO 5400: VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE, PARTIDA 543: EQUIPO AEROSPAZIAL; FASP 2023**, para cumplir con la

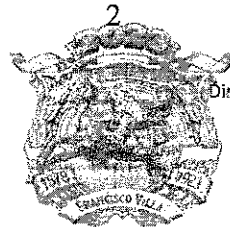


obligación prevista por el artículo 112 en sus fracciones I, V, VI Y VII de la Ley de Seguridad Pública en el Estado de Durango.

- I.7 Que el presente contrato se realiza mediante adjudicación directa, de acuerdo a la aprobación emitida por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Durango mediante sesión **XII/ORD/CAAS/2023**, con fundamento en los artículos 17, fracción II, 57, y 58 Fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, 44 fracción II del segundo párrafo del Reglamento de la citada Ley.

II.- Declara "EL PROVEEDOR":

- II.1 Que es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, mediante escritura pública número 24147, volumen 922 fecha 11 de enero de 2002, otorgada ante la fe del Lic. Jesús Bermúdez Barba, Notario Público número 08 del Distrito Judicial de esta Ciudad de Durango e inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo la inscripción 18912, foja 246 del libro 3 Segundo Auxiliar de Comercio, Tomo 51, Sección Cuarta de fecha 14 de enero de 2002 en la cual se constituyó la empresa **DIGYTEC, S.A. DE C.V.**
- II.2 Comparece en este acto a través del **C. ROBERTO CARLOS BORDA FLORES**, en su carácter de Administrador Único como lo acredita con escritura pública número 24147, volumen 922 fecha 11 de enero de 2002, otorgada ante la fe del Lic. Jesús Bermúdez Barba, Notario Público número 08 del Distrito Judicial de esta Ciudad de Durango, quien declara "bajo protesta de decir verdad" que las facultades conferidas no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna.
- II.3 Que con el objeto de cumplir con sus obligaciones fiscales se encuentra dado de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes **DIG020111539**.
- II.4 Bajo protesta de decir verdad manifiesta, que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, sin acreditarlo.
- II.5 Que tiene su domicilio fiscal establecido en Calle Negrete 203 Int. 1, C.P. 34000, Zona Centro de esta Ciudad de Durango, Dgo., mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.
- II.6 Su representante legal se identifica con credencial para votar expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral con número **N1-ELIMINADO 9**
- II.7 Se encuentra inscrita en el padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Durango bajo el número **270/2007**.
- II.8 Cuenta con la capacidad jurídica para obligarse en los términos y condiciones mencionados en este instrumento, así mismo, cuenta con los perfiles y conocimientos profesionales, experiencia, capacidad profesional y organizativa suficiente y necesaria para llevar a cabo el cumplimiento del presente contrato.
- II.9 Conocer el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables vigentes.



II.10 "EL PROVEEDOR" declara que no se encuentra en alguno de los supuestos señalados en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

III.- "LAS PARTES" declaran:

III.1 Que han decidido celebrar el presente contrato de adquisición comprometiéndose al cabal cumplimiento de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. - "EL PROVEEDOR" se obliga con "EL SECRETARIADO", al suministro de "EQUIPO AEROESPACIAL" que a continuación se describe:

CANTIDAD	ESPECIFICACIONES	PRECIOS UNITARIOS
1	DRONE DJI M30T, Protección IP55, 50 minutos de vuelo hasta 15 kilómetros, Cámara RGB 45-MP, Sensor CMOS de 1", 1/2000, 60 FPS, Cámara Visión Nocturna, Cámara Térmica de 600x554px Cámara visual c/zoom óptico 16x 4-Batería, Control Remoto, Cargador, Estucha Rígido.	\$ 324,000.00

De igual forma, "EL PROVEEDOR" se compromete ante "EL SECRETARIADO" a prestar al máximo su capacidad y conocimiento, para cumplir a satisfacción de "EL SECRETARIADO" con el objeto de este contrato, durante el período de tiempo señalado en la Cláusula Segunda del presente contrato, en caso contrario será causa de pena convencional, rescisión y sanción del mismo.

Así mismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar las actividades, compromisos relativos al cumplimiento de este contrato, en el tiempo especificado en la Cláusula Segunda.

Por su parte, "EL SECRETARIADO" se obliga a instruir al personal responsable de otorgar las facilidades necesarias para acceder a la información con la finalidad de cumplir con el objeto del presente contrato.

SEGUNDA. - VIGENCIA Y TIEMPO DE ENTREGA: Ambas partes aceptan que el presente contrato estará vigente a partir de la firma de este contrato y hasta el 30 de diciembre del 2023, termino forzoso para "EL PROVEEDOR" y voluntario para "EL SECRETARIADO" y el tiempo de entrega será de 2 días naturales a partir de la firma del presente instrumento jurídico.

TERCERA. - MONTO DEL CONTRATO. - "EL SECRETARIADO" cubrirá a "EL PROVEEDOR", por concepto del servicio objeto del presente contrato, la cantidad total de \$ 324,000.00 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) más I.V.A., la condición del monto del presente contrato es a precio fijo.

CUARTA. - La operación del presente contrato se sujeta a lo siguiente:

- a) Se otorgará un pago por la cantidad de 324,000.00 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) más I.V.A., mismo que se liquidará en un plazo no mayor de 20 días



naturales, una vez recibido el equipo, recibido el informe a que hace referencia la cláusula decima quinta y recibida la factura debidamente requisitada.

El pago de los bienes contratados quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de las penas convencionales a que, en su caso, haya sido acreedor en el pago de que se trate.

Cuando los bienes no se ajusten a las características ofrecidas por **"EL PROVEEDOR"**, **"EL SECRETARIADO"** no liquidará a **"EL PROVEEDOR"** el importe de los bienes objeto de este contrato.

Para la aplicación de los dos supuestos anteriores **"EL SECRETARIADO"** tendrá la obligación de informar por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, de cualquier falta, anomalía o retraso que esta haya detectado, contando **"EL PROVEEDOR"** con 48 (cuarenta y ocho) horas para reparar la falla o realizar los ajustes pertinentes a fin de brindar la entrega en las cualidades, cantidades y calidades acordadas, ya que de no hacerlo así **"EL SECRETARIADO"** estará en plena libertad de aplicar las sanciones y penas señaladas en los párrafos anteriores.

Las partes manifiestan su conformidad en que, si por causas directamente imputables a **"EL PROVEEDOR"** no se entregan los bienes objeto de este contrato, en los términos y condiciones que en el mismo se establezcan, **"EL PROVEEDOR"** no tendrá derecho a cobrarlos.

QUINTA. - RECEPCIÓN DE LOS BIENES ADQUIRIDOS. - El bien descrito se entregará libre abordo en las oficinas del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública sita en Calle Patria Libre No. 435 esq. Blvd. Domingo Arrieta del Fracc. Domingo Arrieta, C.P. 34180 de la Ciudad de Durango, **"EL SECRETARIADO"** se reserva el derecho de comprobar que el bien cumpla con las especificaciones solicitadas, así como la calidad de las mismas y, en caso de existir irregularidades, procederá a aplicar lo estipulado en "Penas Convencionales" artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

SEXTA: **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no publicar, difundir, divulgar, proporcionar o comunicar, por ningún medio de comunicación, ya sea electrónico, informático, escrito, colectivo o individual a terceras personas ajenas a la presente relación contractual, aún después de concluidos los efectos del presente instrumento jurídico, ningún tipo de información, datos, resultados o productos ya sea en forma parcial o total derivados de este contrato sin previa autorización por escrito de **"EL SECRETARIADO"**, por lo que el incumplimiento de esta cláusula dará origen a la rescisión del contrato por parte de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o de cualquier otra índole que se pudiese derivar, lo cual podrá ser ejercida por la contratante en cualquier momento, ante las instancias correspondientes, salvo aquellas que sean inminentemente necesarias para cumplir el objeto del presente contrato.

SÉPTIMA: **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir en forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y demás disposiciones en la materia, las garantías que a continuación se mencionan:

- a) Garantía de cumplimiento del contrato: Fianza o cheque cruzado por el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el concepto del impuesto al valor agregado, que deberá de entregar dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la firma del contrato



(artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango).
Este documento garantiza el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato.

En caso de optar por la fianza deberá ser otorgada a través de una compañía afianzadora debidamente autorizada por las leyes mexicanas a favor del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública. Esta deberá de estar vigente durante la duración del contrato para garantizar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a cargo de **"EL PROVEEDOR"** en caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la terminación del presente contrato, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada por el mismo plazo.

La póliza de fianza deberá de contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que las otorgué:

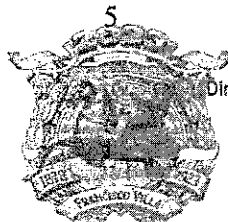
- a).- Que la fianza se otorgué en los términos de este contrato.
- b).- Que en caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la entrega de los bienes adquiridos en el presente contrato, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga para lo cual la afianzadora expresamente deberá otorgar su consentimiento respecto de la prórroga o espera que eventualmente se llegue a dar.
- c).- Que la fianza garantizará el cumplimiento del presente contrato.
- d).- Que para ser cancelada la fianza será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de **"EL SECRETARIADO"**.
- e).- Que la institución afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 282, 283 y 178 de la Ley Instituciones de Seguros y Fianzas, en vigor.

La garantía se cancelará cuando **"EL PROVEEDOR"** haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven del contrato.

Si transcurrido el plazo a que se refiere esta cláusula **"EL PROVEEDOR"** no ha otorgado la garantía respectiva, **"EL SECRETARIADO"** podrá declarar automáticamente la rescisión del contrato, sin responsabilidad de ningún tipo para **"EL SECRETARIADO"** quedando a salvo sus derechos para exigir el pago de los daños y perjuicios que pudiere causarle.

OCTAVA CONDICIONES DE PAGO. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. - "EL SECRETARIADO" podrá suspender temporalmente todo o en parte los suministros de los bienes contratados en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, siendo suficiente para su reanudación aviso por escrito con cinco días hábiles de anticipación.

NOVENA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. - El incumplimiento de las obligaciones que asume **"EL PROVEEDOR"** por virtud de este contrato, faculta a **"EL SECRETARIADO"** para darlo por rescindido administrativamente sin ninguna responsabilidad a su cargo. Dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que **"EL SECRETARIADO"** comunique a **"EL PROVEEDOR"** por escrito tal determinación; además de si **"EL PROVEEDOR"** incurre en alguno de los siguientes supuestos:



- a) No realiza la entrega del bien objeto del presente contrato en la fecha pactada;
- b) Suspende injustificadamente la entrega del bien contratado;
- c) Por cualquier causa deja de tener la capacidad técnica y los elementos necesarios para proporcionar suministrar el bien contratado;
- d) Cede a terceras personas los derechos u obligaciones derivados del presente contrato, en forma total o parcial, sin el consentimiento previo y por escrito de "EL SECRETARIADO";
- e) No dar a "EL SECRETARIADO" las facilidades y datos necesarios para la supervisión del suministro del bien objeto de este contrato;
- f) No entrega a "EL SECRETARIADO" la garantía para garantizar las obligaciones derivadas del contrato en un plazo de 10 días naturales posteriores a la firma del presente instrumento;
- g) Es declarado en concurso mercantil, en términos de la Ley de Concursos Mercantiles, huelga o por cualquier otra causa análoga, y
- h) En general, por cualquier otro incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato.

Lo anterior en términos del artículo 23 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

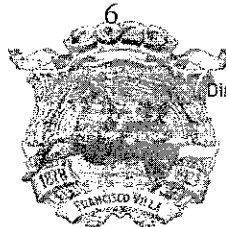
DÉCIMA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. - "EL SECRETARIADO", podrá rescindir administrativamente el presente contrato:

- a. En cualquier momento a partir del incumplimiento de "EL PROVEEDOR" de alguna de las obligaciones que derivan de este contrato, o en caso de que se actualice una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior.
- b. Dentro de los 15 (QUINCE) días naturales siguientes a aquél en que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de la pena convencional por atraso estipulada en este instrumento.

En ambos casos, "EL SECRETARIADO" requerirá por escrito a "EL PROVEEDOR", para que dentro de los 10 (DIEZ) días hábiles, contados a partir del acuse de recibo del escrito en el que se señalan el o los incumplimientos, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR", "EL SECRETARIADO" emitirá la resolución correspondiente, la cual deberá ser comunicada por escrito dentro de un plazo de 15 (QUINCE) días naturales siguientes al término señalado en el párrafo que precede, debidamente fundada y motivada.

DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR. - Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, una vez adjudicados, no podrán ser cedidos en forma parcial

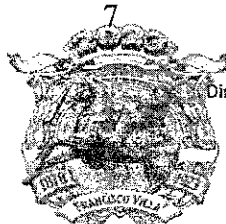


o total a favor de otra persona física o moral (Art. 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango).

El incumplimiento de la presente cláusula es motivo de rescisión sin responsabilidad para "EL SECRETARIADO".

DÉCIMA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR". - "EL PROVEEDOR" se obliga a:

1. Llevar a cabo el suministro del bien materia de este contrato conforme a las especificaciones detalladas en el presente instrumento.
2. Atender puntualmente las indicaciones que, para el eficaz desempeño del suministro del bien materia de este contrato, reciba de "EL SECRETARIADO" por medio del Supervisor del Proyecto.
3. Hacer del conocimiento inmediato de "EL SECRETARIADO", cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio a los intereses de "EL SECRETARIADO".
4. Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas en términos de las disposiciones aplicables del Código Civil del Estado de Durango.
5. Entregar a "EL SECRETARIADO" el bien obtenido de conformidad con las especificaciones detalladas en el presente contrato.
6. Que toda la información proporcionada por "EL SECRETARIADO" o que resulte de la compra del bien, no sea transmitida, divulgada o comercializada, total o parcialmente, sin la autorización expresa de "EL SECRETARIADO", pues dicha información es propiedad de "EL SECRETARIADO" y "EL PROVEEDOR" será responsable de los daños y perjuicios que se produzcan por esta causa.
7. Al término de este contrato, dejar de usar y a devolver a "EL SECRETARIADO", toda documentación que contenga información propiedad de ésta última, que esté en posesión de "EL PROVEEDOR" o bajo su control directo o indirecto, en un lapso no mayor a 10 (diez) días naturales.
8. Notificar a "EL SECRETARIADO" en caso de que se presenten contingencias (técnicas, humanas o de otra índole) no previstas en el contrato, con el objeto de poder dar solución o tomar la decisión más conveniente en el momento que se presente.
9. No interferir en la operación diaria de la Fiscalía General del Estado.
10. Se obliga a no publicar, difundir divulgar, proporcionar o comunicar, por ningún medio de comunicación, ya sea electrónico, informático, escrito, colectivo o individual a terceras personas ajenas a la presente relación contractual, aun después de concluidos los efectos del presente instrumento jurídico, ningún tipo de información, datos resultados o productos ya sea en forma parcial o total derivados del presente contrato sin previa autorización por escrito de "EL SECRETARIADO", por lo que el incumplimiento de esta cláusula dará origen a la rescisión del contrato por parte de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o de cualquier otra índole que se pudiese derivar, lo cual podrá ser ejercida por la contratante en cualquier momento, ante las instancias correspondientes.



11. Así como las demás que se encuentren a su cargo en el presente instrumento. Cualquier omisión en la observancia de las obligaciones mencionadas en la presente Cláusula, será considerada como incumplimiento a las condiciones pactadas por las partes, por lo que serán aplicables las sanciones y las penas convencionales estipuladas en este contrato, según la omisión de la que se trate.

DÉCIMA TERCERA. - DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. - "EL PROVEEDOR" asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto al uso de los bienes o técnicas de que se valga para proporcionar los bienes objeto de este contrato, liberando a **"EL SECRETARIADO"** de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

DÉCIMA CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD. - La información proporcionada por **"EL SECRETARIADO"** es confidencial, por lo que **"EL PROVEEDOR"** se obliga a utilizarla únicamente para los fines de este contrato. De igual forma se le libera a **"EL SECRETARIADO"** de toda responsabilidad que se le pudiera imputar por el mal manejo que se le dé a dicha información que no haya sido previamente informada, acordada o solicitada a **"EL PROVEEDOR"**.

Asimismo **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no divulgarla por medio de publicaciones, conferencias, informes o de cualquier otra forma, en provecho propio o de terceros, pues los datos y resultados obtenidos que se deriven de los servicios objeto del presente contrato, son propiedad y se constituyen a favor del Estado y la Federación por conducto de **"EL SECRETARIADO"**.

DÉCIMA QUINTA.- RELACIÓN LABORAL.- Con excepción de las obligaciones derivadas del presente instrumento, **"EL SECRETARIADO"** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **"EL PROVEEDOR"**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su artículo octavo; por lo tanto, **"EL PROVEEDOR"** no será considerado como trabajador para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en términos del artículo 5º, fracción III del propio ordenamiento, ya que el presente contrato se encuentra sujeto en lo conducente, a las disposiciones contenidas en el Código Civil del Estado de Durango.

DÉCIMA SÉXTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. - **"EL SECRETARIADO"**, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios objeto de este contrato y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL SECRETARIADO"** o al Gobierno del Estado de Durango.

Si este fuera el caso, **"EL SECRETARIADO"** comunicará a **"EL PROVEEDOR"** las razones o las causas debidamente justificadas, que dieran origen a dicha determinación, lo cual se sustentará a través de un dictamen.

DÉCIMA SEPTIMA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. - Los derechos y obligaciones que se deriven del presente instrumento, no podrán cederse por las partes en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL SECRETARIADO"**.



DÉCIMA OCTAVA. - PENAS CONVENCIONALES. - "LAS PARTES" acuerdan, en que **"EL PROVEEDOR"**, deberá pagar una pena convencional equivalente a 500 UMAS vigentes al momento de la aplicación de la pena, por incumplimiento a alguna obligación contractual, de igual forma se le aplicará una pena de 400 UMAS vigentes al momento de la sanción por no cumplir en el lugar y condiciones de entrega pactado, lo anterior de conformidad con los artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, 33 de su Reglamento.

Tratándose de incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"** por la no entrega de los bienes, éste deberá reintegrar los anticipos más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre el monto del contrato y se computarán por días calendario desde la fecha de su entrega, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL SECRETARIADO"** lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango. Para lo antes mencionado se deberá de observar el procedimiento establecido en el numeral 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

Independientemente de la efectividad de la garantía de cumplimiento y/o de las penas convencionales a favor del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Durango que requieran ser aplicables por incumplimiento o atraso de las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"**, respectivamente, podrán ser aplicables las distintas sanciones que estipulan las disposiciones legales vigentes en la materia.

Todo lo anterior sin perjuicio de los procedimientos administrativos, civiles y penales que se deriven de las acciones de incumplimiento al contrato realizadas por **EL PROVEEDOR**.

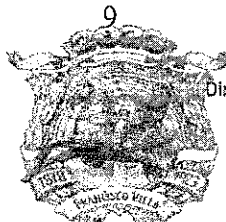
DECIMA NOVENA: Las partes que intervienen en la celebración de este contrato, manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, lesión, ni vicio alguno del consentimiento, que pueda invalidarlo; por lo tanto, renuncian a cualquier acción derivada de lo anterior.

VIGÉSIMA: En cualquier momento las partes podrán enmendar, modificar o crear disposiciones complementarias a este contrato y sus anexos, cuando así lo consideren pertinentes, teniendo únicamente validez, si estos cambios se establecen por escrito y suscrito por ambas partes.

VIGÉSIMA PRIMERA: Todas las notificaciones se harán por escrito ya sea personalmente a los representantes legales de las **"PARTES"** o bien, mediante, correo registrado o certificado o cualquier otro domicilio notificado posteriormente por escrito.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - COSTOS. - Ambas partes acuerdan que, las condiciones, y términos del presente contrato serán fijos, incluyendo todos los costos involucrados, por lo que no podrá agregar alguno adicional y serán inalterables durante la vigencia del contrato y hasta el cumplimiento total del suministro de los bienes contratados.

VIGÉSIMA TERCERA. - SANCIONES. - Independientemente de la efectividad de la garantía de cumplimiento y/o de las penas convencionales a favor del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Durango, que requieran ser aplicables por incumplimiento o atraso de las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"**, respectivamente, podrán ser aplicables las distintas sanciones que estipulan las disposiciones legales vigentes en la materia.



VIGÉSIMA CUARTA. - VICIOS DEL CONSENTIMIENTO: “EL SECRETARIADO” y “EL PROVEEDOR” reconocen que, en la celebración del presente contrato, no ha mediado error, dolo, lesión, violencia, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo.

VIGÉSIMA QUINTA.- LEGISLACIÓN.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los servicios objeto del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y su Reglamento, y normatividad derivada de las mismas, y en todo lo no previsto por éstas, serán aplicables supletoriamente el Código Civil del Estado de Durango, Código de Justicia Administrativa para el Estado de Durango y Código de Procedimientos Civiles del Estado de Durango.

VIGÉSIMA SÉXTA. - JURISDICCIÓN. - Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “EL PROVEEDOR” se somete a la jurisdicción de los Tribunales Locales con residencia en la Ciudad de Durango, Dgo., por lo tanto, renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudieran corresponderle, o por cualquier otra causa.

Leído que fue y enteradas las partes del contenido y fuerza legal de este contrato, se firma por triplicado en la Ciudad de Victoria de Durango, Capital del Estado de Durango, el día 28 de diciembre de 2023

POR EL SECRETARIADO”

**MTR. JESÚS MANUEL CABRALES
SILVA.**
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA.

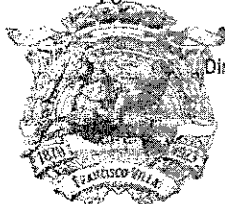
C.P. NADIA ISABEL RÍOS SOTO.
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL
CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA.

N2-ELIMINADO 6

**C. ROBERTO CARLOS BORDA
FLORES.**
ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA
EMPRESA “DIGYTEC S.A. DE C.V.

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DE LA CONTRATACIÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS EN EL SECESP. El Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública (SECESP), es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione. Los datos personales que recabamos los utilizaremos para las siguientes finalidades, Relación proveedores contratados en el SECESP, participar en los procedimientos de licitaciones o adjudicación directa, elaboración de contrato y convenio, trámite de pago, comprobación de gastos, dar cumplimiento a la publicación de las obligaciones de transparencia previstas en la Ley Local y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Se informa que se realizarán transferencias adicionales, únicamente que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados. Usted podrá consultar el aviso de privacidad integral en la página del SECESP <http://secesp.durango.gob.mx/index.htm>”

Si desea conocer el **CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO**, lo puede hacer en la siguiente liga <https://secesp.durango.gob.mx/marcojuridico.html>



FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Clave de Elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

2.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

*"LTAIPED: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

LGCDIVP: Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas.

LPDPPSOED: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango."